CONTRATO Nº CT-2025-000499
GALEATI S.A.S.- NIT 901020470-2
Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas entregadas por **EL CLIENTE** en carrotanques y llevados a la Planta Tratamiento San Fernando de **EPM**.

Entre los suscritos **YOHANA PATRICIA SEPULVEDA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 32091262 de Amalfi, quien en su calidad de Representante Legal de **GALEATI S.A.S.** obra en su nombre y representación, que en el presente documento se denominará **EL CLIENTE** y **CARLOS ANDRES LOZANO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.776.514 expedida en Medellín, quien en su calidad de Jefe Encargado Área Ofertas Empresas obra en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, que en adelante se denominará EPM, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal y que actúa en virtud de la delegación conferida por el Gerente General mediante el artículo 2.2.1 del Decreto 2371 de 2022 y conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, se ha acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEFINICIONES:** Para efectos de la ejecución de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

- **ARnD:** Aguas residuales no domésticas. Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas.

- **Carga contaminante tratada:** Resultado de la multiplicación entre el parámetro (DQO, DBO5, SST, grasas y aceites) con la mayor concentración, por la cantidad de metros cúbicos a facturar. El resultado se expresa en kilogramos por mes.

- **Caracterización de Aguas Residuales:** Estudio mediante el cual se conocen los contaminantes presentes en el agua residual, con el fin de aplicar el tratamiento adecuado que evite la degradación y contaminación del cuerpo receptor o del sistema de alcantarillado. Para efectos de este contrato, la caracterización puede ser realizada por EL CLIENTE que genera las ARnD o por EPM, en ambos casos, a través de un laboratorio acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- para la matriz agua residual.

- **Concentración**: Unidad de medida que expresa la relación entre la masa de una sustancia dada y su mezcla con el agua. Se usa para determinar cuanta masa de esa sustancia (en kg, mg, etc.) hay mezclada en un litro (o su equivalencia en volumen) de agua residual.

- **DQO:** Demanda Química de Oxígeno. Se define como la cantidad de oxígeno (mg O_2/L) necesaria para la oxidación de toda la materia orgánica y compuestos oxidables contenidos en un volumen de muestra.

- **DBO_5:** Demanda Biológica de Oxígeno (5). Indica la cantidad de oxígeno disuelto (mg/L) que se requiere durante 5 días a una temperatura de 20°C, para alcanzar la degradación biológica de las sustancias biodegradables contenidas en una muestra de agua residual.

- **Grasas y Aceites:** Compuestos orgánicos constituidos principalmente por ácidos grasos

Powered by CamScanner

de origen animal y vegetal.

- **SST:** Sólidos Suspendidos Totales. Residuo no filtrable de una muestra de agua natural o residual industrial o doméstica. Se definen como la porción de sólidos retenidos por un filtro de fibra de vidrio que posteriormente se seca a 103-105ºC hasta el peso constante.

SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) La Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta norma restringe las descargas de contaminantes a determinadas concentraciones, llevando a las industrias a la necesidad de realizar tratamientos a sus aguas residuales para lograr su cumplimiento. **b)** El artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, establece que la "…*disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales*". **c)** El Decreto 1076 de 2015 establece una serie de obligaciones a cargo de los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado y los productores de vertimientos, que incluyen las ARnD. **d)** La Resolución 1583 de 2019 del Área Metropolitana del Valle de Aburra -AMVA-, establece los lineamientos para dar aplicación a los Artículos 13 y 14 de la Ley del 1955 de 2019 en la jurisdicción de esta autoridad ambiental, los cuales aplican para el generador de vertimientos al alcantarillado de las ARnD, así como para los prestadores del servicio de alcantarillado que decidan ofrecer el tratamiento especial a dichas aguas, y que cuenten con la capacidad en los términos antes mencionados. **e)** EPM como prestador del servicio de alcantarillado, dispone de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- que hacen parte de su sistema de alcantarillado, que pueden contar con la capacidad para tratar ciertos parámetros y los valores límites máximos permisibles. **f)** El Decreto 2023-DECGGL-2418, o aquel que lo modifique o sustituya, contiene los precios fijados para la prestación del tratamiento de las ARnD.

TERCERA. OBJETO: Prestar a EL CLIENTE el servicio de tratamiento de las ARnD transportadas en carrotanques por EL CLIENTE o en Equipo Succión-Presión de EPM, para los parámetros de DQO, DBO_5, SST, grasas y aceites, siempre que la capacidad de infraestructura y tecnología de tratamiento de EPM así lo permitan.

CUARTA. PUNTO DE RECEPCIÓN DE LAS ARnD:

1. En caso de que EL CLIENTE contrate un carrotanque, deberá transportar y entregar las ARnD en el punto definido por EPM al interior de la PTAR de San Fernando de EPM ubicada en la Calle 85 B # 43 – 13 Itagüí (Antioquia).

2. En caso de que EL CLIENTE solicite un Equipo Succión-Presión de EPM, EPM recolectará las ARnD en la dirección **CR 88 CL 31 BB -40** municipio de Medellín.

QUINTA. CARGA CONTAMINANTE A TRATAR: Para determinar el cobro del servicio de tratamiento, se selecciona el parámetro (DQO, DBO5, SST o grasas y aceites) con la mayor concentración y se multiplica por la cantidad de metros cúbicos de ARnD, los cuales son determinados por la capacidad máxima del carrotanque o equipo de Succión-Presión, de

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Powered by CamScanner

acuerdo con la capacidad máxima definida en la matricula del carrotanque o equipos Succión-Presión. El resultado obtenido corresponde a la carga contaminante a tratar, la cual se expresa en kilogramos. Lo anterior, debido a que el proceso de tratamiento de ARnD en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- de EPM, se realiza de manera conjunta para todos los parámetros a tratar. En consecuencia, al tratar el parámetro con la mayor concentración, se garantiza el tratamiento de los demás parámetros.

De acuerdo con la caracterización de vertimientos aportada por EL CLIENTE anexa a este contrato, la información de la siguiente tabla contiene la concentración de los parámetros presentes en las ARnD que EPM está en capacidad de tratar:

Cliente	GALEATI S.A.S.				**Tipo de cliente:** carrotanque
Dirección de cobro	CR 88 CL 31 BB -40			Medellín	
Parámetros de Referencia	**Valor**	**Límite**	**Supera (Res 0631/2015)**	**Contrato(s)**	**Servicio(s) Suscrito(s)**
DQO (mg/L)	5342	150	5192	13154583	132366568
DBO5 (mg/L)	2445.5	50	2395.5		
SST (mg/L)	1260	50	1210		
G y A (mg/L)	223.93	10	213.93		

SEXTA. CARACTERIZACIÓN DE LAS ARnD: Tanto las caracterizaciones de las descargas de ARnD presentadas por EL CLIENTE, como las de control que EPM realice, deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1) Ser practicadas a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para cada uno de los parámetros analizados. 2) Cuando la descarga se haga en los carrotanques de EL CLIENTE se debe realizar una caracterización para todos los parámetros acordes con su actividad productiva de que trata el Articulo 15 de la Resolución 631 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya. 3) Cuando la descarga se hace con los equipos de Succión-Presión de EPM, se debe realizar una caracterización para todos los parámetros acordes con la actividad productiva de que trata el Articulo 8 de la Resolución 631 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya. 4) Cuando la descarga se hace con los equipos de Succión-Presión de EPM, independientemente de la carga que genere EL CLIENTE, se deberá realizar la caracterización establecida para generadores con una carga mayor a 3000 kg/día DBO_5.

PARÁGRAFO PRIMERO. Caracterizaciones realizadas por EL CLIENTE: El CLIENTE deberá presentar una caracterización anual de sus ARnD, de conformidad con Resolución 1583 de 2019 del AMVA o aquella que la modifique o sustituya). Además, EL CLIENTE podrá realizar nuevas caracterizaciones, justificadas con motivo del cambio en sus procesos productivos, o del aumento o disminución de concentraciones, entre otros.

Cuando EL CLIENTE, programe una nueva caracterización, deberá informar a EPM la fecha y el lugar (PTAR o instalación de EL CLIENTE) en que se realizará la toma de muestra, con mínimo quince (15) días calendario de anticipación, a los correos electrónicos: epm@epm.com.co para el caso del servicio prestado en equipos de Succión-Presión y uo1063@epm.com.co para el caso del servicio prestado en carrotanques de EL CLIENTE; con el fin de que EPM pueda participar, si así lo considera. En caso de que EPM no asista, no

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Powered by CamScanner

podrá desestimar los resultados de la caracterización realizada por EL CLIENTE. En caso de que no se dé aviso previo a EPM, ésta podrá desestimar los resultados de la caracterización realizada por EL CLIENTE.

Al momento de la caracterización y si EPM lo solicita, EL CLIENTE deberá entregar una contra muestra para que ésta sea analizada por cuenta de EPM en un segundo laboratorio. EL CLIENTE le informará a EPM los resultados de la caracterización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de éstos por parte del laboratorio, remitiendo la respectiva copia. Si los resultados del análisis contratado directamente por EPM son diferentes al realizado por EL CLIENTE, se aplicará el procedimiento descrito en el Parágrafo Tercero de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Caracterizaciones realizadas por EPM: EPM podrá realizar caracterizaciones aleatorias a las descargas de ARnD entregadas en carrotanques por EL CLIENTE en la PTAR San Fernando o a través del Equipo Succión-Presión de EPM e informará los resultados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de éstos por parte del laboratorio, remitiendo la respectiva copia.

Al momento de la caracterización, El CLIENTE podrá solicitar una contramuestra para que ésta sea analizada por su cuenta en un segundo laboratorio acreditado por el IDEAM. Para el caso de carrotanques, la muestra será tomada en el lugar de muestreo al interior de la PTAR San Fernando y para el caso del Equipo Succión-Presión de EPM, la muestra se tomará en el lugar de muestreo que el cliente designe, en ambos casos, deberá ser entregada por EPM al laboratorio que EL CLIENTE designe, de manera que se garanticen todos los protocolos de la cadena de custodia y preservación de las muestras establecidos en la normativa vigente.

EL CLIENTE le informará a EPM los resultados de la caracterización de la contramuestra dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de éstos por parte del laboratorio, remitiendo la respectiva copia. Si los resultados del segundo análisis son diferentes al realizado por EPM, se aplicará el procedimiento descrito en el Parágrafo Tercero de la presente Cláusula. En caso de que EL CLIENTE no solicite la contramuestra, se entenderá que acepta el resultado del laboratorio usado por EPM según lo enunciado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el resultado de la segunda caracterización contratada por la otra parte, según lo establecido en los Parágrafos Primero y Segundo de esta cláusula, es diferente al del laboratorio contratado por EPM o EL CLIENTE según el caso, se promediarán los resultados de las dos muestras y este promedio será el resultado definitivo aceptado por ambas partes, el cual se tomará como base para el cálculo del porcentaje de desviación definido en el siguiente parágrafo.

PARAGRAFO CUARTO. Caracterizaciones posteriores. Si en el resultado de cualquier caracterización realizada con posterioridad a la celebración del presente contrato, se encuentra una desviación menor o igual al 10% en el parámetro con mayor concentración, no se modificarán los valores de la tabla de la Cláusula Quinta del presente contrato y éste continuará su ejecución bajo los términos ya pactados. Si se presenta una desviación mayor al 10%, se recalculará y actualizará las concentraciones enunciadas en la tabla de la Cláusula Quinta, para hacer el cobro con base en los nuevos valores, a partir de la factura del mes

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Powered by CamScanner

siguiente a la fecha del resultado, siempre que el aumento en la concentración no afecte la capacidad de tratamiento de EPM, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente contrato.

SÉPTIMA. LIMITACIÓN DEL SERVICIO: El tratamiento de las ARnD se prestará a EL CLIENTE bajo las condiciones técnicas descritas en la Cláusula Quinta, considerando la capacidad de tratamiento de la PTAR de EPM. EPM no recibirá para tratamiento las ARnD que contengan sustancias peligrosas y de interés sanitario, tales como metales, metaloides, iones, pesticidas, hidrocarburos, lodos, sobrenadantes de trampas de grasas entre otras, las cuales deberá tratar EL CLIENTE previo a la entrega de las ARnD a EPM.

Si en los resultados de las caracterizaciones de control o durante las inspecciones visuales realizadas a las ARnD de EL CLIENTE al momento de prestar el servicio con carrotanques o equipos de succión – presión, se identifican parámetros diferentes a los pactados en el presente contrato, que afecten la infraestructura de alcantarillado y la PTAR de EPM, EPM no recibirá las ARnD de EL CLIENTE para su tratamiento hasta que se ajuste el valor de su carga contaminante de acuerdo con las condiciones pactadas en el presente contrato y ello se acredite con la correspondiente caracterización. En caso de no realizar los respectivos ajustes, EPM dará por terminado el contrato unilateralmente.

PARÁGRAFO: EPM se exonera de la obligación de prestar el servicio al cual se refiere el presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, lo que podrá dar lugar a la suspensión o terminación unilateral del contrato por parte de EPM.

OCTAVA. PRECIO: El valor a facturar por el servicio de tratamiento de ARnD prestado a EL CLIENTE, será el resultado de la multiplicación entre la cantidad de carga contaminante a tratar expresada en kilogramos (determinada de la forma indicada en el Clausula Quinta), por el precio unitario definido en el decreto de precios vigente en EPM. Lo anterior, cada vez que EL CLIENTE entregue las ARnD a EPM, mediante carrotanque o solicitando su recolección con Equipo Succión-Presión de EPM.

A la fecha el kilogramo de carga contaminante tratada tiene un valor de tres mil doscientos setenta y cuatro pesos ($3.274) más IVA, según el DECRETO 2024-DECGGL-2445, el cual conoce EL CLIENTE y puede ser consultado por este en la siguiente ruta: https://www.epm.com.co/clientesyusuarios/aguas/tarifas-aguas.html

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CLIENTE acepta que el precio a cobrar será reajustado cada que se actualice el Decreto de Precios de EPM, lo cual será informado por EPM dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la actualización del Decreto, el cual conoce EL CLIENTE y puede ser consultado por este en la siguiente ruta: https://www.epm.com.co/site/home/centro-de-documentos/clientes-y-usuarios/aguas

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del transporte de las ARnD a través del Equipo Succión-Presión de EPM, sujeto a la disponibilidad de los equipos, será cobrado, cada vez que EL CLIENTE solicite la recolección de sus ARnD, con base en el Decreto de Precios vigente de EPM y es adicional al valor a facturar por el servicio de tratamiento objeto del presente contrato.

Powered by CamScanner

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es determinable según la cantidad de las ARnD que se traten acorde a lo definido en la cláusula anterior y se produzcan los medios de cobro correspondientes.

DÉCIMA. MEDIO DE COBRO: EL CLIENTE autoriza a EPM para que incluya en la factura mensual del servicio suscrito que ya tiene con EPM, enunciado más adelante, el cobro del servicio prestado en virtud de este contrato, con los respectivos valores a pagar para ese período, conforme al número de servicios solicitados, incluyendo aquellos en que se requirió el Equipo Succión-Presión de EPM. En caso de no prestarse este servicio durante un mes, no se verá reflejado su cobro en la factura del servicio público. El servicio de tratamiento será facturado en las condiciones que se indican a continuación:

Dirección	Municipio	Contrato	Servicio suscrito ARnD
CR 88 CL 31 BB -40	Medellín	13154583	132366568

EPM entregará el medio de cobro por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. La no recepción de la factura no exime a EL CLIENTE del pago oportuno del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El medio de cobro se considera irrevocablemente aceptado por EL CLIENTE, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de éste y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido a EPM, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no recibir la factura, EL CLIENTE podrá solicitar un duplicado de ésta en cualquiera de los canales de atención dispuestos por EPM o descargarla a través de EMA – la asesora virtual del sitio: www.epm.com.co.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro del servicio se llevará a cabo en la factura del servicio suscrito mencionado anteriormente, a partir del período de facturación siguiente a la fecha de firma del presente contrato. La factura expedida por EPM que contiene el cobro del servicio objeto de este contrato, prestará mérito ejecutivo para solicitar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de EL CLIENTE.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de que EL CLIENTE no cuente con ningún servicio prestado por EPM previamente, se emitirá factura independiente en las condiciones que se indican a continuación:

Dirección	Municipio	Contrato	Servicio suscrito ARnD
CR 88 CL 31 BB -40	Medellín	13154583	132366568

DÉCIMA PRIMERA. **FORMA DE PAGO:** EL CLIENTE podrá cancelar el valor señalado en el medio de cobro a través de cualquiera de los mecanismos que EPM tenga establecidos. En caso de mora por parte de EL CLIENTE en el pago, EPM aplicará como intereses moratorios la tasa máxima permitida por las autoridades competentes. Estos intereses de mora se cobrarán sobre los saldos insolutos en forma proporcional a los días de mora.

Powered by CamScanner

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: Son obligaciones de EL CLIENTE las siguientes:

a. Pagar en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, el precio pactado por la prestación del servicio.

b. Presentar anualmente a EPM la caracterización de sus ARnD como mínimo un mes antes de su vencimiento, de conformidad con el Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta del presente contrato.

c. Permitir a EPM realizar las caracterizaciones de que trata los Parágrafos Segundo y Tercero de la Cláusula Sexta.

d. Realizar el ensayo de ácidos grasos volátiles y las pruebas de biodegradabilidad aerobia de las ARnD (a través del método de referencia ISO 9408:1999 o la que la modifique o sustituya), que eventualmente solicite EPM, con el objeto de evaluar la afectación del sistema biológico de la PTAR de EPM.

e. Responder por los daños o perjuicios que cause a EPM o a terceros, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

Cuando EL CLIENTE entregue sus ARnD mediante carrotanque en la PTAR San Fernando, deberá:

f. Presentar con la firma del presente contrato, el listado de las entidades a las que le recoge las ARnD y actualizarlo cada que se modifique, donde se incluya razón social, NIT, sector productivo, teléfono y nombre de contacto.

g. Relacionar en el formato “Fichas de descarga” el listado del origen de los vertimientos con las entidades que generaron las ARnD a tratar, cada vez que ingrese con un carrotanque y la capacidad de transporte máxima del carrotanque, de acuerdo con lo estipulado en la matrícula del vehículo.

h. Cumplir con los horarios establecidos para la entrega de las ARnD en la PTAR San Fernando ubicada en Calle 85B # 43-13 Itagüí, esto es, de lunes a viernes (no incluye días festivos) entre las 07:00 y las 17:00 horas.

i. Cumplir todas las normas de seguridad de EPM para el ingreso a la PTAR San Fernando (uniforme, casco, botas de seguridad, tapabocas, guantes, entre otros). Si el carrotanque en el que se transportan las ARnD de EL CLIENTE excede la altura exigida para trabajo en alturas (superior a 1.5 metros), debe cumplir con todas las normas e implementos de seguridad para trabajo en alturas.

j. Implementar las medidas necesarias para realizar la descarga de sus ARnD en óptimas condiciones de operación y limpieza. En caso de averías o afectación a la infraestructura de EPM, EL CLIENTE deberá realizar las reparaciones necesarias de manera inmediata y asumir los costos correspondientes.

k. Cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional vigentes y tener al día la afiliación a la administradora de riesgos laborales, para el ingreso y

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Powered by CamScanner

descarga de las ARnD en la PTAR San Fernando. Realizar dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma del presente contrato, una caracterización de las Aguas Residuales no Domesticas, que atienda todos los requisitos definidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta caracterización deberá ser informada con antelación a EPM y deberá realizarse por un laboratorio certificado por el IDEAM en los términos definido por el Ministerio del Medio Ambiente. Será responsabilidad de EL CLIENTE presentar el día de cumplimento de los dos meses acordados, un registro formal con el detalle el cumplimiento de lo acordado, acompañada de fotos y/o videos que den fe de los trabajos realizados, según lo requerido. El no reporte formal de lo acordado equivaldrá a su no ejecución y el contrato se dará por terminado.

l. Realizar dentro de los tres (3) meses posteriores a la firma del presente contrato, una caracterización de las Aguas Residuales no Domesticas, que atienda todos los requisitos definidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta caracterización deberá ser informada con antelación a EPM y deberá realizarse por un laboratorio certificado por el IDEAM en los términos definido por el Ministerio del Medio Ambiente. Será responsabilidad de EL CLIENTE presentar el día de cumplimento de los dos meses acordados, un registro formal con el detalle el cumplimiento de lo acordado, acompañada de fotos y/o videos que den fe de los trabajos realizados, según lo requerido. El no reporte formal de lo acordado equivaldrá a su no ejecución y el contrato se dará por terminado.

Cuando EL CLIENTE solicite en su instalación el Equipo de Succión-Presión de EPM para hacer entrega de sus ARnD, deberá:

l. Realizar la solicitud del servicio a través de la línea 4444115, mínimo con una semana de antelación con el fin de agendar el horario de recolección de las ARnD.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE EPM: Son obligaciones de EPM las siguientes:

a. Realizar el tratamiento de las ARnD de EL CLIENTE, según las condiciones pactadas en este contrato y en especial las establecidas en la Cláusula Quinta.
b. Realizar control de las ARnD de EL CLIENTE recibidas en carrotanques a través de caracterizaciones aleatorias de acuerdo con el plan de monitoreo establecido por EPM o de las que se recojan con el Equipo Succión-Presión de EPM.
c. Informar inmediatamente a EL CLIENTE los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan a EPM recibir las ARnD para su tratamiento.
d. Facturar el valor del servicio pactado en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
e. Atender oportunamente las peticiones de EL CLIENTE en relación con la prestación del servicio objeto de este contrato.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Powered by CamScanner

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de dos años (24) meses, contados a partir de 17 de julio del de 2025 hasta el 16 de julio del 2027.

PARÁGRAFO. RENOVACIÓN. LAS PARTES podrán renovar de mutuo acuerdo el presente contrato por el plazo que conjuntamente determinen, siempre y cuando EL CLIENTE manifieste su intención de renovarlo cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de su terminación, aportando la última caracterización anual vigente de sus ARnD y el nuevo plazo a pactar. Si conforme a ésta y los análisis internos que para el efecto se realicen en EPM, es viable la propuesta, se podrá renovar de mutuo acuerdo, para lo cual EPM enviará a EL CLIENTE su aceptación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá terminarse o modificarse según lo establecido en los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN. Podrá darse por terminado el contrato, cuando se presente una de las siguientes circunstancias: **a)** A iniciativa de una de las partes para lo cual deberá dar aviso de ello a la otra parte, con al menos sesenta (60) días calendario de antelación. **b)** Mutuo acuerdo. **c)** Por fuerza mayor, caso fortuito, o en general por hechos no imputables a ninguna de las partes que afecten gravemente el cumplimiento del contrato. **d)** Vencimiento del plazo**. e)** Liquidación forzosa de una de las partes, o embargo de sus bienes en forma tal que ponga en grave riesgo la continuidad del contrato. **f)** Cuando EL CLIENTE incumpla lo pactado en cuanto a los parámetros y/o carga contaminante a tratar, establecidos para sus ARnD en la Cláusula Quinta; **g)** Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. **h)** Cuando EL CLIENTE incumpla con el pago de dos (2) documentos de cobro. **i)** Por decisión de EPM cuando apliquen los eventos contenidos en la cláusula séptima de este contrato. En los casos contemplados en los literales a), b), c), d) y e) de este parágrafo, ninguna de las partes será responsable por los efectos o perjuicios que se llegasen a producir a la otra parte por la terminación anticipada del contrato, ni dará lugar a reconocimiento o pago de indemnizaciones de ninguna índole.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **MODIFICACIÓN.** El contrato podrá ser objeto de modificaciones, siempre que LAS PARTES así lo convengan por escrito. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden o promulgan leyes, decretos, acuerdos, resoluciones que apliquen imperativamente al contrato y que modifiquen los términos iniciales de la relación contractual, y los derechos que ahora se adquieren y contraen, se entenderán incorporados en la relación contractual, en lo que a cada parte compete modificándose así la relación contractual inicial, sin que se requiera para ello haberse llegado a un acuerdo entre LAS PARTES. Lo anterior no obsta para que LAS PARTES suscriban el acta de modificación bilateral respectiva.

DÉCIMA SEXTA. TRANSFORMACIÓN EMPRESARIAL: En caso de transformación empresarial de una de LAS PARTES, la entidad nueva que llegare a absorber su patrimonio o aquella en la cual continúen radicados los derechos, acciones, bienes y obligaciones patrimoniales vinculados a la relación contractual, ocupará o continuará ocupando la posición contractual de la parte reestructurada, sin necesidad del consentimiento de la otra y sin necesidad de suscripción de otrosí que dé cuenta del cambio para que se efectúe la sustitución contractual con plenos efectos entre LAS PARTES y ante terceros. Este hecho no constituye

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Powered by CamScanner

causal de modificación o terminación del contrato. No obstante, se hace necesario que se informe de ello a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la transformación.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO: Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, quedando obligada la parte incursa en la circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, a dar aviso a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. En caso de desaparecer tal circunstancia o circunstancias, las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada. Adicionales a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: actos o acciones terroristas, sabotajes, actos malintencionados de terceros, y, en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistir. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CLIENTE será responsable ante EPM y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EPM o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de las obligaciones que le competen en este contrato y que se deriven también del incumplimiento en los parámetros definidos en la Cláusula Quinta de este contrato, cualquiera que sea su índole y naturaleza. Cualquier costo en que incurra EPM para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE, deberá ser reintegrada a EPM en su totalidad debidamente actualizada.

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se rige por las normas de derecho privado, en especial por la Resolución 0631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1583 de 2019 del AMVA o aquellas que las modifiquen o sustituyan y las demás normas concordantes vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes contratantes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato, o relacionado con él directa o indirectamente serán resueltas por los representantes legales de las partes en un término de quince (15) días hábiles y de no ser posible, se acudirá a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. NO RELACIÓN LABORAL: Cada parte será responsable de cumplir con las obligaciones legales y contractuales con respecto a los empleados y/o servidores a su cargo. La ejecución de este contrato no implicará la existencia de una relación laboral ni subordinación alguna entre los empleados y/o servidores de cada una de las partes, quienes conservan independencia y plena autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no

Powered by CamScanner

existirá solidaridad alguna entre las partes con ocasión de las relaciones laborales de los empleados y/o servidores de las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD: Si alguna disposición de este contrato fuese declarada inválida, inexistente, ineficaz o inexigible, dicha invalidez, inexistencia, ineficacia o inexigibilidad no invalidará o hará inexistente, ineficaz o inexigible el contrato completo, sino que, en la medida en que sea legalmente factible, el contrato será interpretado y ejecutado como si no incluyera la disposición o disposiciones inválidas, inexistentes, ineficaces o inexigibles, y los derechos y obligaciones de las partes se interpretarán y harán exigibles de conformidad.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGO: Con la firma del presente contrato EL CLIENTE autoriza de manera irrevocable a EPM a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las entidades que manejan bases de datos con el fin de conocer su situación crediticia, toda la información referente a su comportamiento como cliente. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE se reflejará en las mencionadas bases de datos, en las cuales se consigna información referente a su comportamiento como deudor. La información reportada permanecerá en las bases de datos durante el tiempo que la ley o la jurisprudencia establezca de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones de EL CLIENTE. Este autoriza a EPM a suministrar a cualquiera de las sociedades en las cuales tiene participación económica la información suministrada, para que estén en capacidad de adelantar las verificaciones requeridas para el cabal conocimiento de sus clientes.

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES: Cualquier comunicación que deba ser enviada entre LAS PARTES durante la vigencia de este contrato, podrá ser entregada personalmente o enviarse por correo certificado, transmitirse por facsímil o por correo electrónico, a la dirección o direcciones o número o números de facsímil (según el caso) y a la atención de las personas señaladas a continuación:

GALEATI S.A.S.
Dirección: CR 88 CL 31 BB -40, Medellín Antioquia
Teléfono: 3504593350
e-mail: comercial@galeati.com
A la atención de: YOHANA PATRICIA SEPULVEDA MEJIA

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Dirección: Carrera 58 Nº 42-125 Medellín. Oficina
Teléfono: 054 380 80 80
e-mail: uo0126@epm.com.co
A la atención de: Unidad Ofertas Empresas

Cualquier comunicación adicional al medio de cobro y que se entregue conjuntamente con éste, se considerará entregada y recibida:
(i) Si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida;
(ii) Si se envía por correo, en la fecha de entrega a su dirección de remisión;

Powered by CamScanner

(iii) Si se envía mediante transmisión de facsímil, en el momento de despacho de dicha transmisión al número de facsímil correcto, siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra, del recibo de despacho.

El cambio en cualquiera de los datos de las partes, indicados anteriormente, deberá ser notificado con quince (15) días calendario de anticipación, en la forma establecida en este numeral.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ni EL CLIENTE ni EPM podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin autorización expresa de la otra parte, de manera específica.

VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente acuerdo estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente acuerdo y la práctica de las retenciones que procedan, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte integrante del presente contrato:

- Caracterización presentada por EL CLIENTE del 13/10/2022
- Las demás caracterizaciones que se realicen durante la ejecución del contrato
- Listado de las entidades a las que le recoge las ARnD servicio de carrotanque.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de LAS PARTES

Para constancia se firma el contrato CT-2025-000499 en Medellín, por EPM a los 4 días del mes de agosto de 2025 y en Medellín por EL CLIENTE a los 4 días del mes de agosto del 2025.

YOHANA PATRICIA SEPULVEDA MEJIA
Representante Legal
GALEATI S.A.S.

CARLOS ANDRES LOZANO JIMENEZ
Jefe Encargado Área Ofertas Empresas
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Elaboró:

Brally Lizeth Orrego Quintero

Aprobó:

Carlos Andres Lozano Jimenez

Powered by CamScanner